



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

USHUAIA, 28 ABR. 2023

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra TCP - S N° 92/2023, caratulado: "S/INASISTENCIA NO JUSTIFICADA POR SIPREM 09.03.2023", y

CONSIDERANDO:

Que se dan inicio a las presentes actuaciones administrativas en virtud de la Nota Interna N° 482/2023 Letra: TCP - DA, del 13 de marzo de 2023, por la cual la CP Carolina GONZÁLEZ, Directora de Administración Subrogante de este Tribunal de Cuentas, se dirigió al Sr. Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, a los fines de informar la no justificación por parte del Servicio de Medicina Laboral SIPREM, de la inasistencia a su puesto de trabajo de la agente de este Organismo de Control, CP Romina Beatriz ROMANO, legajo personal N° 252, correspondiente al día 9 de marzo del corriente año.

Que el Instructor Sumariante designado para instruir las actuaciones administrativas, con el objeto de garantizar el principio del debido proceso, dispuso cursar Nota Interna N° 496/2023 Letra: T.C.P. - S. a la agente Romina Beatriz ROMANO, para que efectúe el descargo que considere pertinente en relación a su inasistencia injustificada.

Que en ese marco mediante Nota Interna N° 572/2023, la agente Romina ROMANO se dirigió al área de Sumarios e Informaciones Sumarias, a los fines de realizar su descargo con motivo de su inasistencia no justificada por SIPREM correspondiente al 9 de marzo del corriente año.

Que a fojas 17/23 obra el Informe Legal N° 78/2023 Letra: TCP - S, suscripto por el Abogado Sumariante Dr. Esteban V. BERNAL, en el que expone:

"(...) II.- CONSIDERACIONES LEGALES:

La Ley 22.140 - RÉGIMEN JURÍDICO BÁSICO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - en su Capítulo V - Deberes y prohibiciones, en su ARTÍCULO 27, inciso a) establece: 'El personal tiene los siguientes deberes, sin perjuicio de los que particularmente establezcan otras normas:

a) a prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente...'.

Por Resolución Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013, en su artículo 1° se resolvió Homologar los Capítulos I, II, III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la Asociación del Personal de los Organismos Seccional Tierra del Fuego y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

El artículo 4 del Capítulo II del Nuevo Régimen de Licencias y Franquicias aprobado por la referida Resolución Subsecretaría de Trabajo N° 345/13, establece: 'Artículo 4°.- **Declaración Jurada sobre el grupo familiar.** Los trabajadores comprendidos en el presente régimen, quedan obligados a presentar ante el Tribunal de Cuentas una declaración jurada del grupo familiar o conviviente susceptible de goce de las licencias previstas en el presente capítulo, como asimismo de informar cualquier novedad que modifique la misma. Asimismo, el trabajador deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración'. (lo subrayado me pertenece).

Por su parte mediante Resolución Plenaria N° 343/2013, en su artículo 1° se aprobó el Reglamento que regirá al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud y procedimientos para convocatoria a juntas médicas, ello conforme lo dispuesto por los Anexos I y II de dicha Resolución.

El mencionado Reglamento, en el artículo 2° -DECLARACION JURADA DE GRUPO FAMILIAR-, en su parte pertinente dispone: '(...) Asimismo



“2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia”

el agente deberá mantener actualizado el domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración (...).

Por su parte el artículo 4°, reza: ‘-CERTIFICADO MEDICO- El Certificado Médico pertinente deberá ser entregado en la Dirección de Administración del Tribunal, dentro de los dos (2) días hábiles computados a partir de comenzado el ausentismo por razones de salud, ello para su remisión al Servicio de Medicina Laboral, y posterior resguardo en el Legajo Médico del agente, debiendo cumplir el mismo con los siguientes requisitos: a) fecha de emisión, b) nombre y D.N.I. del agente, c) diagnóstico, d) fechas desde y hasta las cuales se indica reposo y e) aclaración si se indica reposo en domicilio o ambulatorio. El agente podrá hacer entrega del certificado médico en sobre cerrado’.

Por su parte el artículo 5°, dispone: ‘-OMISIÓN DE OBLIGACIONES- El agente que no dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en los artículos precedentes, se lo considerará incurso en falta injustificada y se procederá a su posterior descuento de haberes por ausencia laboral injustificada, pudiendo ser objeto de sanción disciplinaria’.

Mediante Resolución Plenaria N° 17/2022 del 7 de febrero de 2022, en su artículo 1° se ratificó en todos sus términos el Contrato de Locación de Servicios registrado bajo el N° 194 de este Organismo, suscripto entre la firma SIPREM SRL y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 4 de febrero de 2022.

La cláusula segunda del referido Contrato de Locación de Servicios, en la parte pertinente dispone: ‘(...) PRESTACIÓN DEL SERVICIO’: LA EMPRESA se obliga a brindar su labor conforme a las siguientes especificaciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

a) LA EMPRESA se compromete a realizar el Servicio de Medicina Laboral, conforme las condiciones establecidas en la Ley nacional N° 19.587 - Ley de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Decreto nacional N° 1338/96, sus modificatorias y decretos reglamentarios y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace; en particular y general conforme a las Leyes nacionales N° 17.132, N° 23.873 sus modificatorias y Decretos reglamentarios N° 6216/67 y N° 10/03 y/o toda aquella normativa que en el futuro la reemplace y que rija el ejercicio de la medicina.

Además, LA EMPRESA deberá considerar al momento de fiscalizar a los agentes de EL TRIBUNAL, el encuadre de las enfermedades conforme lo dispuesto en el Régimen de Licencias en resguardo a la salud, previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13, (Decreto Nacional N° 3413/79 en lo que resultare aplicable a los agentes), atento lo dispuesto por el artículo 45 del Reglamento interno - Resolución Plenaria N° 184/21, como así también, el Reglamento de presentación de Certificados Médicos y Otorgamiento de Licencias en resguardo de la salud y reglamento de Juntas Médicas previsto en los Anexos I y II de la Resolución Plenaria N° 343/13 o norma que lo reemplace (...).

Por su parte el ítem TAREAS GENERALES de la referida cláusula segunda en lo relacionado con control domiciliario establece:

‘(...) VISITAS A DOMICILIO:

* Paciente

* Dirección

* Localidad

* Fecha y Hora de visita

* Días de justificación y encuadre legal. (Conforme Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución Sub. T. N° 345/13 y Resolución Plenaria N° 343/13- Reglamento para la presentación de Certificados Médicos,



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Otorgamiento de Licencias Especiales en resguardo de la salud y Procedimientos para Convocatoria a Juntas Médicas).

* Justificación o no por Enfermedad de Corto o Largo Tratamiento, Licencia por Maternidad, Reducción Horaria o cambio de tareas por razones de salud (previa realización de Junta Médica) o encuadre que corresponda.

* Profesional actuante (Firma, Aclaración y Sello)

En caso de no encontrarse el agente en el domicilio, deberá expedir un 'Aviso de Visita', en donde se indique el número de teléfono del agente al que se comunicó, dejando constancia de la falta de atención (...). (lo subrayado me pertenece).

III.- ANALISIS:

Analizado el Informe de Ausentismo emitido por SIPREM, obrante a fojas 2 en los **Datos del Control** se pueden corroborar los siguientes datos:

'Tipo Licencia: No hallado

Lugar de Realización: Domicilio

Domicilio de control: Río Chico 3433 B° Chacra XII, Río Grande.

Examen y Tratamiento

Diagnóstico: No corresponde el domicilio

Se realiza control médico en domicilio, empleada no se encuentra en el mismo, al llamado telefónico refiere cambio su domicilio al Barrio San Martín. Se sugiere a la empresa actualizar información'.

De la planilla de la última actualización de datos extraída del legajo personal de la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 3, surge que el último domicilio denunciado por la agente es en Río Chico N° 3433 Río Grande.

Asimismo, del correo electrónico enviado por la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas al Servicio de Medicina Laboral externo SIPREM, solicitando fiscalización al domicilio informado por la agente

Romina Beatriz ROMANO en la última actualización, obrante a fojas 5, surge que el domicilio informado es el de Río Chico 3433 - B° Chacra XIII, Río Grande.

En el descargo efectuado por la agente Romina Beatriz ROMANO, obrante a fojas 7, la agente reconoció que al momento del control domiciliario efectuado por SIPREM el 9 de marzo del corriente año a 20:40 hs, su domicilio no se encontraba actualizado en su legajo personal del Tribunal de Cuentas, ya que el 1 de noviembre de 2022 se mudó de vivienda sin haber informado el cambio de domicilio a la Dirección de Administración del Tribunal de Cuentas, razón por la cual SIPREM fue a un domicilio en el cual no vive más.

Asimismo, la agente manifestó que al 21 de marzo de 2023, fecha en que la agente realizó su descargo, ya se encontraba al día la actualización de datos de su legajo N° 252.

Por otra parte, la agente Romina ROMANO también manifestó en su descargo, que el día del control domiciliario por parte de la empresa SIPREM no recibió ningún llamado por parte de dicho servicio de medicina Laboral, sin aportar documentación que acredite lo manifestado.

La agente ROMANO debió notificar en legal tiempo y forma la actualización de su domicilio, conforme las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas, bajo apercibimiento de tener por válidas todas las notificaciones y actuaciones administrativas efectuadas en el último domicilio denunciado.

Respecto a lo manifestado por la CP Romina ROMANO en cuanto a que el día del control domiciliario efectuado por el Servicio de Medicina Laboral SIPREM, no recibió ningún llamado por parte de dicha Empresa, debió la agente haber acompañado con su descargo pruebas que avalen sus manifestaciones, por cuanto lo informado por SIPREM en su Informe de Ausentismo es muy concreto y preciso en cuanto a que al momento de realizar el control domiciliario, la agente no se encontraba en su domicilio, hecho corroborado por ella misma en su descargo y que al llamado telefónico la agente ROMANO refiere que cambió su domicilio al Barrio San Martín.



"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

IV.- CONCLUSIONES:

A la luz del análisis de la documentación obrante en las presentes actuaciones administrativas instruidas, quedó acreditado que la agente Romina Beatriz ROMANO, al momento de que SIPREM realizó el control domiciliario, no se encontraba en el domicilio denunciado en su legajo personal, por cuanto y conforme ella misma lo reconoció expresamente en su descargo, al tiempo del control no había efectuado la actualización de su domicilio real, violando con su proceder las normativas vigentes en este Tribunal de Cuentas en cuanto a su obligación de mantener actualizado su domicilio declarado en su legajo personal, y si éste se modifica, tal situación deberá notificarse dentro de los dos (2) días hábiles a la Dirección de Administración.

Asimismo, tampoco la agente Romina Beatriz ROMANO pudo corroborar lo manifestado en su descargo en cuanto a que el día del control no recibió ningún llamado telefónico por parte de SIPREM, por cuanto no ofreció prueba alguna que corrobore lo manifestado y de esa forma desvirtuar lo informado expresamente por la Empresa SIPREM en su Informe de Ausentismo.

No obstante lo expuesto en los párrafos precedentes, a criterio del suscripto, existen atenuantes que ameritan ser considerados como ser: 1) la agente Romina Beatriz ROMANO presentó en legal tiempo y forma el certificado médico contemplado en el artículo 4° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos; y 2) la agente Romina ROMANO no cuenta en esta área de Sumarios e Informaciones Sumarias con antecedentes relacionados con actuaciones disciplinarias administrativas afines con ausentismos sin justificar por omisión de avisar cambios de domicilio.

A fojas 16 la agente Romina Beatriz ROMANO, mediante Nota Interna N° 723/2023, del 5 de abril de 2023, ofreció compensar su ausencia injustificada del día 9 de marzo de 2023, con un artículo 13, inciso b) del Nuevo

(Firma manuscrita)

Régimen de Licencias y Franquicias, homologado por RESOLUCIÓN Sub. T. N° 345/13, del 7 de octubre del 2013.

Consultada la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, informó que la agente Romina ROMANO, a la fecha, cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar, correspondientes al artículo 13, inciso b).

En consecuencia, atendiendo a que la agente Romina Beatriz ROMANO no cuenta con antecedentes por incumplimientos horarios; que la misma cuenta con seis (6) artículos sin usufructuar y que existen precedentes en este Tribunal de Cuentas sobre compensación de artículos 13, inciso b) por incumplimientos horarios (Resolución de Presidencia N° 404/2022), a criterio del suscripto -en este caso en particular- correspondería hacer lugar al pedido efectuado por la agente Romina Beatriz ROMANO de compensar su ausentismo correspondiente al día 9 de marzo de 2023 por un artículo 13, inciso b).

En el caso de que se comparta el presente dictamen jurídico, en el acto administrativo a emitirse, deberá advertírsele a la agente Romina Beatriz ROMANO, que es su deber dar fiel cumplimiento a la normativa vigente en este Tribunal de Cuentas (artículo 2° del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013), y que en caso de reincidir en el incumplimiento de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

A tales efectos se deberá dar intervención a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas, a los fines de que proceda a tomar nota de la resuelto. (...)”



182 -

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

Que a fs. 23 vta. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE compartió el criterio vertido en el Informe Legal que antecede.

Que este Presidente del Tribunal de Cuentas comparte los términos del Informe Legal N° 78/2023 Letra: T.C.P. S., por lo que corresponde emitir el presente acto administrativo en el sentido allí propuesto.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de presente acto administrativo en virtud del artículo 15 inc. f) de la Ley provincial 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a lo peticionado por la agente Romina Beatriz ROMANO, Legajo N° 252, en cuanto a que se le compense la inasistencia injustificada correspondiente al día 9 de marzo de 2023, por un (1) día de Licencia Extraordinaria pendiente de usufructo, prevista en el artículo 13 inciso b) del Régimen de Licencias y Franquicias aprobado por la Resolución de Subsecretaría de Trabajo N° 345/13.

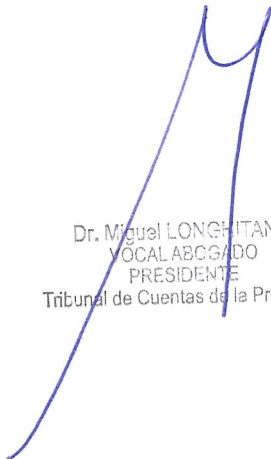
ARTÍCULO 2º.- Advertir a la agente Romina Beatriz ROMANO que en el futuro deberá prever todo lo necesario para cumplir con su deber de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad que determinen las normas emanadas de autoridad competente (artículo 27, inciso a), Ley 22.140 -Régimen Jurídico Básico de Función Pública) y cumplir con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento que rige al personal del Tribunal de Cuentas para la presentación de Certificados médicos, otorgamientos de licencias especiales en resguardo de la salud, aprobado por Resolución Plenaria N° 343/2013; y que en caso de reincidir en el incumplimiento de sus deberes de prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad

que determinen las normas emanadas de autoridad competente, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 30 de la Ley nacional N° 22.140.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a la agente Romina Beatriz ROMANO, a la Directora de Administración con remisión del Expediente del visto, al Secretario Legal a/c. y por su intermedio al Abogado Sumariante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, Publicar. Cumplido, Archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 182 /2023.



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia